

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00513-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ABELARDO DE JESÚS VALENCIA GUTIÉRREZ Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

ASUNTO: ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el [artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), SE ADMITE LA REFORMA de la demanda que propone la parte demandante, respecto de tener como entidad demandada la NUEVA E.P.S. S.A., en el proceso de la referencia.

La notificación del presente auto a la Nación – Ministerio de la Protección Social y el Instituto de los Seguros Sociales (E.L.), entidades co emandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el [numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#). Córrese traslado por el término de **quince (15) días**, a las citadas entidades para que puedan contestar la reforma.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

Por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), se correrá traslado a la Nueva E.P.S. S.A., por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida ésta notificación personal. ([Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#)).

De conformidad con lo dispuesto en el [numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del presente auto, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y ésta providencia, como lo ordena el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000209-1 del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

La parte actora deberá, allegar el original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y una (1) copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia.

Con la respuesta de la demanda la Nueva E.P.S. S.A. accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b></p> <p>En Medellín, a los _____ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. <b>HANS WAGNER JARAMILLO</b>.</p> <p>_____</p> <p>El notificado</p>
--

<p><b>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p><b>MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.</b></p> <p>_____</p> <p><b>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO A.</b> Secretaria</p>
--

MFV